

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 362

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022019-023 MOTONAVE "KING
DOLPHING".

PARTES: SERVICIOS NAVIEROS COLOMBIANO S.A.

AUTO: DE FECHA JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DECRETAR EL PERIODO
PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
— CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No.
15022019023- MN KING DOLPHIN

Cartagena, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a la sociedad SERVICIOS NAVIEROS COLOMBIANO S.A., mediante auto de formulación de cargos calendaro 07 de abril de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, y se hizo una solicitud probatoria por parte de la sociedad mencionada.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de veinte (20) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Recibir en diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento, al señor FRANCISCO TORRES VANEGAS, jefe de operaciones de Astivik S.A.
2. Recibir en diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento, al señor SLIM CUENTAS CUENTAS, jefe de operaciones de la agencia marítima Sernacol S.A
3. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
4. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yanifer Dero -ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales,
Responsable OFJUR- CP5 